

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00196 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ FERNANDO ARBOLEDA HOYOS**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **882,2256 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$242.877,06**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	05/09/2020	146,2654	\$ 40.266,92	6,5683	\$ 1.808,26
2	05/10/2020	144,9411	\$ 39.902,34	6,6504	\$ 1.830,86
3	05/11/2020	143,6153	\$ 39.537,35	677,9697	\$ 186.645,33
4	05/12/2020	142,2881	\$ 39.171,97	677,2707	\$ 186.452,89
5	05/01/2021	140,9594	\$ 38.806,18	676,5781	\$ 186.262,22
6	05/02/2021	164,1563	\$ 45.192,30	675,8919	\$ 186.073,31
TOTAL		882,2256	\$ 242.877,06	2720,9291	\$ 749.072,87

2.- Por la suma de **2720,9291 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$749.072,87**, m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **138692,5303 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$38.182.109,07**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, liquidados a la tasa del 9.00% E.A.¹ y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con

¹ Efectivo Anual.

cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-230201**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78², por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a COVENANT BPO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, conforme al poder conferido por HEVARAN S.A.S entidad que conforme a la escritura a la Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de Dos Mil Veintiuno (2021) en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., obra como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 055, hoy 15 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

² "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4fc0a5c8fec9c91f3309a066c5cac5e827d34758b62aef30b149fdb4040d49**

Documento generado en 14/04/2021 02:20:37 PM